



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00769-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del C. G. P., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **RAFAEL BELLO** en contra de **EMERSON GARCÍA MOSQUERA**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El(La) señor(a) **RAFAEL BELLO**, mediante apoderado judicial impetró demanda en contra de **EMERSON GARCÍA MOSQUERA**, para que por los trámites de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en la Letra de Cambio sin número, visible a folio 2 del cartular.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) (Fl.29), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al ejecutado/a, quien se notificó mediante aviso judicial (Art. 292 CGP) y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, por lo que se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia, máxime, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se verifican en la presente actuación.

2. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó la Letra de Cambio sin número, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, y cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art. 671 C.Co.) de los títulos valores, y por ende es apto para soportar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis regulada en el artículo 440 del C.G. del P., según la cual, la conducta silente de la parte ejecutada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en LA orden de apremio. Entonces, lo propio se dispondrá, por lo que, además, se ordenará la elaboración de la liquidación del crédito, y se impondrá condena en costas a la parte ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - LOCALIDAD DE CHAPINERO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra **EMERSON GARCÍA MOSQUERA** y a favor de **RAFAEL BELLO.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No 45 en el día de hoy 16 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b35f3efa2a6dcfae5a19de676b0e3002633f154544af761c4e9220f1d1b156c

Documento generado en 15/10/2020 08:43:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>